

Territorial de los dos últimos años, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario a su costa.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito ante esta Comisaría de Aguas, y hasta el momento del

levantamiento del acta previa a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 22 de mayo de 1969.—El Comisario Jefe.—2.978-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de finca	Nombre	Clase de cultivo	Día	Mes	Hora
<i>Término de Cubillos del Sil</i>					
8'	Reinaldo García .....	Viña .....	16	Junio.	10
15	Javier Estébanez .....	Labor .....	16	Junio.	10
<i>Término de Ponferrada</i>					
14	Maria Martínez Fernández .....	Viña .....	16	Junio.	11
42	Herederos de José Martínez .....	Labor .....	16	Junio.	11
50	Manuel Soto .....	Viña .....	16	Junio.	11
61	Miguel Rodríguez González .....	Viña .....	16	Junio.	11
67	José Núñez Fernández .....	Viña .....	16	Junio.	11
82	Corona Fernández .....	Viña .....	16	Junio.	11
91'	Herederos de Elisa Gutiérrez .....	Viña .....	16	Junio.	11
98	Jacinto Martínez Fernández .....	Labor .....	16	Junio.	11
115	Manuel Gutiérrez .....	Viña .....	16	Junio.	11
100	Leonardo Fernández .....	Labor .....	16	Junio.	11
2	Otilio (de Cortiguera) .....	Labor .....	16	Junio.	11
20	Arsenio Sánchez .....	Viña .....	16	Junio.	11
20'	Antonio Rodríguez .....	Viña .....	16	Junio.	11

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de abril de 1969 por la que se prorrogan para la actual convocatoria de becas los efectos de la Orden de 4 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se estima para el próximo curso del examen de ingreso en las enseñanzas medias.*

Ilmos. Sres.: Subsistiendo, respecto de la convocatoria general de becas hecha pública por Orden ministerial de 1 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» del 11) los motivos que aconsejaron eximir para el curso académico 1966-67 por Orden ministerial de 4 de mayo de 1966 del examen de ingreso en las enseñanzas medias a los aspirantes a beca que en todos los ejercicios de las pruebas de inscripción alcanzaron la puntuación requerida.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar para la actual convocatoria general de becas los efectos de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26) en todos sus apartados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de Enseñanza Media y Profesional y Comisario general de Protección Escolar.

*ORDEN de 17 de mayo de 1969 por la que se convocan ayudas destinadas a especialización o realización de tesis en Ciencias eclesiásticas.*

Ilmos. Sres.: Convocadas por Orden ministerial de 10 de los corrientes las ayudas destinadas a graduados civiles y señalada en la aludida disposición la tramitación y normas de selección de los aspirantes a tales beneficios, parece procedente, siguiendo los criterios en ella fijados, convocar también las ayudas dedicadas a especialización o realización de tesis en Ciencias eclesiásticas.

Por ello,

Este Ministerio, en nombre y representación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de las ayudas que a continuación se indican:

### I. Estudios y Centros docentes para los que pueden solicitarse

1.º Los estudios eclesiásticos comprendidos en la presente convocatoria son exclusivamente los de especialización o realización de tesis doctoral en Ciencias eclesiásticas.

Se consideran como tales los que hayan de realizar Sacerdotes, Religiosos y Seglares para especializarse en determinadas disciplinas eclesiásticas, fundamentales o especiales, en Centros eclesiásticos de España y, excepcionalmente, del extranjero que concedan diplomas o títulos de especialización; o para la realización de la tesis exigida para la colación del grado de Doctor en cualquiera de las Ciencias eclesiásticas.

2.º Los estudios a que se refiere la norma anterior se seguirán en:

— Pontificia Universidad de Salamanca.  
— Instituto Superior de Pastoral e Instituto Social «León XIII», ambos de la Pontificia Universidad de Salamanca, en Madrid.

— Pontificia Universidad de Comillas, en Madrid.  
— Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra.

— Centros eclesiásticos de España en que puedan conseguirse títulos o diplomas de especialidades o grado de Doctor en cualquiera de las Ciencias eclesiásticas.

— Centros eclesiásticos extranjeros en que se obtengan grados académicos que no puedan realizarse ni alcanzarse en los Centros de España.

### II. Requisitos, carácter de las ayudas y su amortización

3.º Tanto los que soliciten ayudas para adquirir grados como título o diploma en estudios especializados deberán reunir la condición precisa de haber terminado los estudios ordinarios con posterioridad al curso académico 1966-68 y estar en posesión de los estudios o grados superiores exigidos por la especialización o realización de la tesis para las que se solicita la ayuda. Igual condición se requiere para los graduados superiores que soliciten ayudas para seguir estudios que no se impartan en España.

4.º Las ayudas convocadas se concederán en concepto de préstamo, que podrán volverse a solicitar por el tiempo necesario para la terminación de los estudios en el periodo normal de escolaridad preciso para la obtención del grado, título o diploma en estudios especializados.

Las ayudas para la realización de tesis doctoral sobre temas eclesiásticos sólo se concederán por un año. Excepcionalmente se concederán por un segundo año y, muy excepcionalmente, por otro más, cuando la duración, importancia y dificultad del trabajo propuesto, a juicio de la Comisión Nacional de Selección, así lo exija.

5.ª La amortización de los préstamos se iniciará en un tiempo máximo de seis años, contados desde la fecha de su concesión. En el supuesto de otorgamiento de dos o más préstamos, se entenderá como fecha de concesión la de la última anualidad recibida. Sin embargo, la amortización podrá ser adelantada a voluntad del prestatario.

6.ª Los beneficiarios que sin causa grave y plenamente justificada a juicio de la Comisaría General de Protección Escolar no realicen o interrumpian el trabajo a que se comprometieron, quedarán obligados al inmediato reintegro del préstamo.

7.ª Sólo en casos excepcionales, previa propuesta razonada de los respectivos Ordinarios, podrán otorgarse préstamos para los fines a que se refiere la norma 3.ª a los solicitantes que terminaron sus estudios con anterioridad al curso académico 1965-66.

### III. Dotación y distribución de las ayudas

8.ª Las ayudas para especialización o realización de tesis doctoral en Centros de España estarán dotadas con 36.000 pesetas anuales (licenciados). Las correspondientes a estudios especializados y realización de tesis doctoral en Centros eclesiásticos extranjeros estarán dotadas con 51.750 pesetas, y se distribuirán en la siguiente forma:

Veinte ayudas para eclesiásticos de clero diocesano, graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Roma, residiendo en el Pontificio Colegio Español de «San José».

Siete ayudas para eclesiásticos del clero diocesano, graduados, que hayan de cursar estudios en Centros de Múnich, residiendo, preferentemente, en el Colegio Español de «Santiago».

Diez ayudas para Sacerdotes graduados que hayan de cursar estudios en otros Centros extranjeros; dos, por lo menos, de ellas se reservarán para estudios bíblicos en Palestina.

La cuantía señalada en este apartado se entiende normalmente como máxima y podrá ser reducida según la situación económica del candidato.

Los beneficiarios que se desplacen al extranjero podrán solicitar bolsa de viaje.

### IV. Solicitudes, tramitación y criterios de selección

9.ª Las solicitudes para estudios especializados o realización de tesis doctoral en Centros españoles o extranjeros se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia antes del 10 de julio del corriente año.

Los residentes en alguno de los Colegios españoles del extranjero podrán entregar sus instancias en las Secretarías de dichos Centros, que las enviarán a la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas del Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la terminación del plazo indicado en el primer párrafo de este artículo, siendo responsables dichas Secretarías de los perjuicios causados por incumplir esta obligación.

10. Las solicitudes se extenderán en el modelo oficial de instancia facilitado gratuitamente por los servicios de Protección Escolar, acompañando la documentación a que se refieren las normas 11 y 12, según proceda, y en caso de eclesiásticos, la expresa autorización del Ordinario, Rector o Superior del solicitante para cursar los estudios propuestos.

11. Cada solicitante de nueva adjudicación deberá presentar además los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, que exprese las calificaciones obtenidas, con indicación del curso a que corresponden, fecha y clase de la convocatoria y los grados eclesiásticos o civiles alcanzados.

b) Memoria detallada de los estudios o trabajos propuestos, con indicación expresa del tiempo preciso para acabarlos.

c) Informe de un Profesor especialista en el que se manifieste claramente la necesidad o conveniencia de asistir al Centro elegido.

Cuando se trate de tesis doctoral, testimonio de un Profesor o especialista cualificado en la materia sobre el interés de aquella y la preparación del candidato para realizarla, con indicación concreta del tiempo necesario para ultimarla.

d) Testimonio del Centro docente o de investigación, acreditando que será admitido en el mismo durante el próximo curso para llevar a cabo los estudios o trabajos propuestos.

e) Los documentos que considere pertinentes para justificar la necesidad de percibir la ayuda económica solicitada.

f) Los eclesiásticos, informe del Ordinario justificando la necesidad o conveniencia del desplazamiento y la expresa autorización para el mismo.

g) Certificación que acredite el conocimiento del idioma en que deba cursar los estudios, sin perjuicio de las pruebas que puedan exigirse para comprobar este conocimiento.

h) Cuantos datos y documentos se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar méritos personales.

12. Los solicitantes de prórroga acompañarán los siguientes documentos:

a) Memoria resumida del trabajo realizado durante el curso actual.

b) Informe de los Profesores o Directores de los Centros docentes o de investigación en los que el candidato haya trabajado durante el presente año académico.

c) Declaración de la persistencia en la situación económica que le impida sufragar los gastos derivados de la estancia en el Centro docente o de investigación.

13. Cuando el ocario haya residido en alguno de los Colegios españoles en el extranjero, los Directores de dichos Centros remitirán directamente a la Comisaría General de Protección Escolar un informe detallado sobre cada candidato en el que se refleje su personal juicio acerca de la conducta, laboriosidad y conveniencia de que se otorgue la ayuda solicitada.

14. Serán excluidos del concurso los solicitantes cuyo expediente no se ajuste a los requisitos formales de la presente convocatoria y, especialmente, los que omitan datos y circunstancias personales que según la misma debieran consignarse.

### V. Criterios y comisiones de selección

15. Las ayudas convocadas se concederán a los candidatos que acrediten necesidad económica familiar y demuestren mayor rendimiento en sus estudios.

Se atenderá preferentemente las solicitudes de prórroga que acrediten aprovechamiento de los estudios cursados en el año académico 1968-69.

Para la concesión de las ayudas comprendidas en esta convocatoria se valorarán todas las calificaciones obtenidas por cada solicitante en sus estudios.

16. La Comisión Nacional de Selección que formulará la propuesta de adjudicación se constituirá en la siguiente forma:

Presidente: El Comisario general de Protección Escolar.

Vocales: El Secretario de la Comisión Episcopal de Seminarios y Universidades; tres representantes de Centros eclesiásticos superiores; un representante del Instituto Español de Estudios Eclesiásticos; el Asesor eclesiástico de la Comisaría General de Protección Escolar, y el Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas, que actuará de Secretario.

Para seleccionar a los candidatos que hayan de residir en los Colegios españoles de Múnich o Roma se incorporarán los Directores de dichos Centros y actuarán de Ponentes.

### VI. Normas generales aplicables; derechos y deberes de los beneficiarios

17. Los beneficiarios de las ayudas asumirán especialmente las siguientes obligaciones:

a) Dedicarse plenamente y sin interrupción, por el tiempo concreto de duración de la ayuda, al trabajo propuesto en el correspondiente Centro conforme a las normas propias del mismo.

b) Realizar los estudios que a juicio del Director del trabajo sean necesarios para el logro de éste.

c) Obtener los grados académicos para cuya consecución se haya concedido la ayuda.

d) Presentar en la Comisaría General de Protección Escolar, dentro del mes siguiente a la terminación del disfrute de la ayuda, una Memoria y un breve resumen de la misma, explicativa de la labor llevada a cabo, con informe del Director del trabajo.

e) En el caso de ayuda para la realización de tesis doctoral, presentar el trabajo redactado para su posible publicación en un plazo máximo de seis meses desde que expire el tiempo considerado como suficiente para llevarle a cabo.

f) Mencionar expresamente la ayuda recibida y el Centro en donde se realizó el trabajo, cuando éste sea publicado.

g) Cuando la ayuda se disfrute en país extranjero comunicar a la representación española acreditada en el país al que se desplace, dentro de los diez días siguientes a su llegada, el domicilio y Centro de estudios donde se trabaje.

h) Enviar informe trimestral al Asesor eclesiástico de esta Comisaría General, visado por el Director del trabajo, sobre su desarrollo, así como en relación con las principales actividades académicas llevadas a cabo.

18. Los beneficiarios a que se refiere la norma anterior, antes de disfrutar la ayuda, firmarán un compromiso aceptando expresamente las obligaciones detalladas en dicho apartado.

### VII. Sanciones y suspensión del pago de las ayudas

19. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas, disfrute de estas ayudas con otras actividades o beneficios incompatibles, o sanción en virtud de resolución firme de expediente disciplinario, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Revocación del beneficio, con devolución inmediata de las cantidades percibidas.

b) Anotación en el Registro General de beneficiarios, a efectos de que no pueda solicitar en lo sucesivo ninguna ayuda de Protección Escolar.

c) Notificación de las anteriores sanciones a la Facultad, Centro docente o de investigación, etc., al que pertenezca el beneficiario sancionado.

20. El pago de las ayudas podrá suspenderse por la Comisaría General de Protección Escolar cuando de los informes de las autoridades académicas, Directores de trabajo o representantes diplomáticos se deduzcan deficiencias en la conducta social o académica de los beneficiarios, así como en el caso de ser sometido a expediente disciplinario.

21. La Comisaría General de Protección Escolar queda expresamente autorizada para dictar cuantas disposiciones estime necesarias o convenientes para el mejor desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Alberto Monreal.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Raycar, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Raycar, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Raycar, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Previsión de diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que ratificó otra anterior de siete de mayo de ese año de la Delegación Provincial de Trabajo de esta capital, que mantuvo el acta de liquidación de dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro por cuantía de cuarenta y nueve mil sesenta y nueve pesetas con dieciséis céntimos, por falta de cotización en la Mutualidad de Artes Gráficas del Plus de Actividad; debemos declarar y declaramos válida y subsistente la decisión atacada como conforme a derecho, así como el acto administrativo que contiene, absolviendo en su virtud a la Administración Pública de los pedimentos del suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bernúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Municipal de Transportes de Madrid».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Empresa Municipal de Transportes de Madrid» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de Madrid de veinte de julio de mil novecientos sesenta y cinco por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial del Trabajo de Madrid de diez de junio de mil novecientos sesenta y cinco, a cuya virtud se clasificó profesionalmente como

mozos de almacén a los trabajadores Benito Camino García y Moisés Barroso Gonzalo, debemos declarar y declaramos nulos formalmente tales actos administrativos como contrarios a derecho en cuanto confieren la mencionada calificación profesional, y debemos desestimar y desestimamos el recurso, en cuanto tales actos declaran el derecho de los trabajadores citados a la percepción de los emolumentos económicos correspondientes, al tiempo que hayan desempeñado dicho puesto por ser en ello conforme a derecho y como tales válidos y subsistentes, los que de no ser satisfechos por la Empresa podrán reclamar ante la Magistratura de Trabajo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Enrique Amat.—Manuel González Alegre.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de trece de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que confirmó anterior acuerdo de veintidós de abril de ese año de la Delegación Provincial de Oviedo, por la que estima la reclamación formulada por el productor Gerardo García García, y declara que la clasificación profesional que le correspondía era la de Fogonero de caldera fija, con los efectos allí consignados, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y, por consiguiente, nulos, los actos administrativos que continúan las citadas decisiones por ser contrarias a derecho, sin que sea de hacer especial imposición de costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Veiga González y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Veiga González y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan Veiga González y don Luis Alvarez Castro contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre interpretación del apartado B) del número tercero del Convenio Colectivo Sindical de veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que mencionada resolución es conforme a derecho y por lo mismo válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-